

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no

suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 7 de Octubre de 1991.— El Recaudador.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1911

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de dos de octubre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Dña. Teresa Zuazo Cereda, en nombre y representación de Promociones Riojanas S.A., contra resolución de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 15 de julio de 1991, estimatoria parcial del recurso de reposición interpuesto contra resolución de fecha 25 de marzo de 1991, en el sentido de aclarar la Orden de Obras dictada para subsanar las deficiencias constructivas manifestadas en el parquet de la vivienda de protección oficial, piso 2º, puerta 4ª del inmueble sito en la calle Vitoria, nº 2 de Logroño.

Este recurso lleva el número 305/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 2 de octubre de 1991. — El Secretario. — VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1912

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de tres de octubre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Dña. Rosario Purón Picatoste, en nombre y representación de Don José Ignacio de Cabo Pascual, contra la desestimación presunta, del recurso de reposición entablado ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja contra la resolución de fecha 27 de diciembre de 1990, mediante la cual se aprueba con carácter definitivo la modificación del Polígono "E" del sector R.A. 1.3 del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenmayor, así como contra la aprobación provisional e inicial de la referida modificación.

Este recurso lleva el número 307/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 3 de octubre de 1991.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1913

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de ocho de octubre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Enrique Lasheras Robledo, contra resolución de fecha 22 de agosto de 1991, de la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la adjudicación efectuada por la Orden de 24 de mayo de 1991, respecto del puesto de trabajo número 49 "Jefe Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica al Deporte", a favor de D. Isidro Martínez Ramón.

Este recurso lleva el número 301/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 8 de octubre de 1991.— El Secretario. — VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1914

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 8 de octubre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Enrique Lasheras Robledo, contra Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 29 de agosto de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la adjudicación efectuada por la Orden de 24 de mayo de 1991, respecto del puesto de trabajo número 50, "Jefe de Servicio y Promoción y Gestión Juvenil", a favor de D. José Luis Gañán Anca.

Este recurso lleva el número 302/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 8 de octubre de 1991. — El Secretario. — VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1915

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 8 de octubre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de D. Javier Ruiz Haro, contra resolución de fecha 25 de julio de 1991, recaída en expediente nº 8.879/90-E, desestimatoria del previo recurso de Alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 24 de mayo de 1990, que confirmó el Acta de Infracción de Normas Laborales nº 472/89, imponiendo al recurrente la sanción de 500.500 pesetas.

Este recurso lleva el número 309/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 8 de octubre de 1991.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Sala de lo Social

Sentencia

IV.1916

Don Manuel García-Miguel García-Rosado Secretario del Juzgado de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Doy Fe y Testimonio: Que en el Recurso de Suplicación número 139/91, dimanante de los Autos del Juzgado de lo Social número 215/88, a instancia de Tomas Melero Casas y 5 más, contra "Marcopas S.L." y otros, en reclamación de Cantidades, se ha dictado la Sentencia con fecha 8 de octubre de 1991, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLAMOS: Que estimando el recurso de Suplicación interpuesto por la representación letrada de la empresa "Alfaro Construcciones y Obras S.A.L.", contra la sentencia del Juzgado de lo Social de La Rioja de fecha 24 de mayo de 1991, recaída en autos promovidos por D. Tomás Melero Casas y contra la empresa recurrente, el Fondo de Garantía Salarial y la empresa Marcopas S.L., en reclamación de cantidades, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha sentencia con reposición del proceso al momento de conclusión de juicio, para que por el Sr. Juez de lo Social dicte nueva sentencia con arreglo a derecho y con libertad de criterio ...".

Y para que conste, surta los efectos procedentes y sirva de notificación a "Marcopas S.L.", cuyo último domicilio conocido fue en Alfaro y hoy en ignorado paradero, en situación legal de rebeldía, cumpliendo lo ordenado se expide la presente cédula de notificación, haciéndoles saber que contra dicha Sentencia puede interponerse recurso de Casación para Unificación de Doctrina, debiendo anunciarlo ante esta Sala en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de su publicación, mediante escrito que deberá llevar firma del Letrado y en la forma señalada en los artículos 215 y siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Logroño, a 8 de octubre de 1991.— El Secretario.